

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 08 de marzo de 2021. En la fecha paso a despacho del señor Juez informándole que el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda venció el 02 de marzo de 2021. Hubo pronunciamiento dentro del término de ley. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Interlocutorio Nro.0230

Rdo. No.2021-00043

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra nuevamente a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA LILIANA CUERVO ARENAS C.C. 30.324.931**, en contra del señor **WILSON ENRIQUE CRISTIAN GONZÁLEZ, C.C. 86.053.091**, como ya reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6° de decreto 806 de 2020, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda ya reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6° del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO**

CIVIL promovido a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA LILIANA CUERVO ARENAS C.C. 30.324.931**, en contra del señor **WILSON ENRIQUE CRISTIAN GONZÁLEZ, C.C. 86.053.091**, mayores y vecinos de Manizales.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de la copia de este auto (la copia de la demanda y de los anexos, ya le fue enviada a su correo electrónico) para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE DECRETA como MEDIDAS PROVISIONALES: se autoriza la residencia separada de los cónyuges y que la menor **KAREN LIZEHT CRISTIAN CUERVO** continúe como hasta ahora lo viene siendo al cuidado de su progenitora **MARTHA LILIANA CUERVO ARENAS**.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written in a cursive style.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ